

# Resolución Secretarial

N° 008 -2020-PRODUCE/SG

Lima, 26 FEB 2020

**VISTOS:** El documento con Registro N° 00013665-2020, presentado el 18 de febrero de 2020 por la señora Ana Luisa Velarde Araujo, ex Directora de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el escrito de subsanación con Registro N° 00013665-2020-I, documento de fecha 27 febrero de 2020; el Memorando N° 232-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N.º 172 -2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con Registro N° 00013665-2020, la señora Ana Luisa Velarde Araujo, ex Directora de la Dirección General de Sanciones del despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, presentó su solicitud de defensa legal, por cuanto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 01, de fecha 13 de enero del presente año, ha sido comprendida en el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios en el expediente signado con el N° 28225-2019-0-1801-JR-LA-03, tramitado ante el Tercer Juzgado Especializado Laboral Permanente de Lima.

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva,



regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido notificado o emplazado formalmente en su calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el tercer párrafo del precitado numeral 6.1 de la Directiva, señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados con una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece, entre otros, que la solicitud dirigida al titular de la entidad, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos y la copia de la notificación o comunicación recibida; y que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva y por el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva, establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes ante la entidad, señalando en el subnumeral 6.4.1 que presentada la misma, ella se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (01) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, conforme a lo señalado en el subnumeral 6.4.2 de la Directiva, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al Titular de la entidad para su aprobación; asimismo, se dispone que el informe que emita la citada Oficina, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el informe del visto en el sentido que no se advierte circunstancia





## Resolución Secretarial

alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores Ad Hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, acorde a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.3 de la Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante el Memorando N° 232-2020-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la señora Ana Luisa Velarde Araujo ejerció el cargo como Directora General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción desde el 31 de agosto de 2016 al 07 de febrero de 2017;

Que, con Oficio N° 410-2020-PRODUCE/SG, notificado el 26 de febrero de 2020 a la solicitante, se observó la solicitud de defensa legal presentada, por cuanto, se advirtió que: *i)* No cumple con señalar en forma clara si la prestación del servicio profesional abarca todas las etapas del proceso o instancias, tampoco precisa que si la tramitación del proceso concluyera en primera instancia el pago se realizara por el servicio de manera parcial por el avance del servicio prestado o será total como obra en la propuesta de honorarios profesionales *ii)* Se requiere que acredite la condición de especialista en la materia referida en la solicitud de defensa legal del abogado que prestara los servicios; requiriéndosele la subsanación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido;

Que, a través del escrito de subsanación con Registro N° 00013665-2020-I y, presentado el 27 de febrero de 2020, en atención a la observación formulada mediante Oficio N° 410-2020-PRODUCE/SG, la solicitante señala, que la solicitud de defensa legal es integral, incluye todas las etapas posibles del proceso y en caso de agotarse el mismo en alguna de dichas etapas el pago será parcial de acuerdo al avance del proceso, se adjuntan los documentos que acreditan experiencia y conocimientos en la materia del abogado propuesto en la defensa legal, así como se adjuntó la propuesta modificada de honorarios profesionales pero no adjunta su propuesta modificada de defensa legal;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por la señora Ana Luisa Velarde Araujo, así como, del escrito de subsanación con Registro Adjunto N° 00013665-2020-1, se advierte que la solicitante **omitió adjuntar el ejemplar de propuesta modificada de defensa legal**



conteniendo la precisión señalada en el considerando precedente; por lo que, se tiene que, no se cumplió con subsanar la observación formulada con el Oficio 410-2020-PRODUCE/SG, en virtud de lo cual, corresponde declarar no presentada la solicitud efectuada mediante documento de fecha 18 de febrero de 2020; asimismo, los recaudos se ponen a disposición de la solicitante para que los recabe en el área de Mesa de Partes de la entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud, conforme a lo dispuesto en la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, y modificatorias;

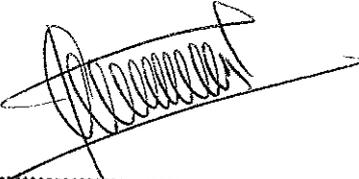
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Tener por no presentada la solicitud de defensa legal formulada por la señora Ana Luisa Velarde Araujo, mediante documento con Registro N° 00013665-2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar a salvo el derecho de la señora Ana Luisa Velarde Araujo, de formular su solicitud de beneficio de defensa legal, con observancia de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la señora Ana Luisa Velarde Araujo, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Secretario General  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

